

Acuerdos 1811



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio cuatro mrs.

**SEILO QUARTO, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y DIBZ.**

VALGA HOGAR EN REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Con el reino le facilitaria el regente otra intención
a q's se ha obligado en forma. Avisostrandan o q'
fueran o q'doife =

~~Folio 109v. Tomo I. Caudilla Juan María
de la Torre y de la Barquera~~

Juan García Diego de Mena

el Pineda ~~Diego de Mena~~

Josef Parejo ~~Diego de Mena~~

Baldo Juan de Quintana

Palamares ~~Diego de Mena~~

El Muñoz Donoro ~~Diego de Mena~~

Calderon ~~Diego de Mena~~

Ciruelo ~~Diego de Mena~~

Alonso de la Cerda ~~Diego de Mena~~

Tomás de Gredos ~~Diego de Mena~~

Torrijos Ramón ~~Diego de Mena~~

Alonso de Alarcos ~~Diego de Mena~~





LIBRERIA GENERAL DE
LOS BIBLIOTECARIOS

ESTA LIBRERIA SE ENCONTRABA EN LA CALLE DEL
TOMO 30 DE LA CALLE DEL CERRO



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

ANNO MDCXV



Para despachos de oficio quattro més.

SE LO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y DIEZ.

~~ESTAMPA DEL SEÑOR DON FERNANDO
ANODE MIL OCHOCIENTOS UNCE.~~

do lo que espone el dicho o vecino de
trapa que se presentó revisado
por el Dr. Rey de la Real Junta de
casa. quileservirán de descharge en
su liquidación de cuentas mediante aquella
las Haciendas y tierras que de servicio para
el Estado. De dichas tierras se pague quanto
y transcurridos. Que igualdad del impuesto
se haga su cobro por Pedro Albares q
que ejerce las funciones de Alcalde
mayor con el auxilio correspondiente
encomendando a aquél que sea y contra
dicha villa q cobre el cobro de
nac el impuesto a este ayuntamiento q
a continuación enseguida las fases
de Hacienda q d. de los más resguardos.
que se acuerden y firmaren dichos q
monj. deg. Day fec.

Lic. D. Ramón Carvajal fraile
de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced

Diego de Mena

Juan García

C. Frailez de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced

Braulio Jiménez

Pedro Domínguez fraile de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced

García de Talamanca

José Gallardo
de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced

García de Talamanca

José Gallardo
de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced

Domingo de Grandaz

José Grámanez
de la orden de los frailes
menores de Nuestra Señora de la Merced



J. M. TECNICA
SISTEMA Y
COMBINACIONES



Para despachos de oficio quattro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

IMPRESO POR EL RETRATO DEL SEÑOR DON ISIDORO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga p. del kello corresp. p. no hav. en Precios al 1811.

Ochocientos once, el 8. Dijo de la P. T. don Berna
var Viso: q. por un modo de Villan. va hacia recibido
en el Ayuntamiento de su parte q. q. se ha
de su P. el Oficio Universal, en cuyo Censo. manda
se haga Saber en comiendo en todas sus partes ad.
Pedro Granda Urrutio, y Fr. Alvaro Llanos
de la Ciudad p. q. que lo cumplan en el caminos,
que señala bajo ditta responsabilidad, y la multa
que señala la Llama Ordinaria,
no soy fea

Luego, luego, q. q. recaban
este, haran saber p. me
dio de Escribano a Pedro
Granda y Urrutio, y a se-
bastián Aquacillanos
co, de la Ciudad, y en el P. de
daturios de la Dehesa Ma-
mada suerte del Rey de l' Cañoncer
mino de esa jurisdicción, q. quedan
pertencientes a la Lugo
mienda de los Santos de - Fr. Alvaro
Maimona de la Orden de
Santiago, q. en el precio
termino de seis dias con do. p. el 1.
tados ve de enajena se pone a Benito Ocio
senten p. si o q. persona q. p. q.
q. deputen en esta Adm
inistracion Gral de mi tan
go con la cantidad de siere

Dramon
Alvaro

Santiago
Toboh Dramon
Alvaro



Para despachos de oficio quattro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

mil y cien x^o v^o q.^e son en
dever en cada un año p^r lo
plazos vencidos hasta el
presente; con los demás
instrumentos sumificati-
vios para la liquidacion
total: entendidos q.^e de
no experimentarse algun
perjuicio p^r falta delcum-
plimiento o morosidad
les hace a V.S. respuesta
bles del, y a los admi-
nistradores, en la parte
q^r les toque, no admiti-
endo de ellos otra reum-
esta q.^e la de su pronta
ejecucion. Acusando
me V.S. el recibo de
esta para mi juzga-
miento y governo.

Sir que a V.S.

Valga p. del kello corresp. p. no hab. en Precepto al 1811.
Ochocientos quinientos, el 8º Reg. de la Pl. T. don Melendo
ya visto q. por un medio de Villan. ya había recibido
el plazos de su pago dñe. de su mu. el Oficio Ultimo, en cuyo Cmto. manda
se haga Saber a su Comendado en todas sus partes ad.
Pedro Franda Uroniko, y her. Alquainil Carrion
y villa Vicindad p. q. que lo cumplan en el tiempo
que señala bajo ditta responsabilidad, y la multa
en la forma Ordinaria,

m. d. Zafra 1º de Febrero
de 1811

yo el Enr. no soy fez

Joseph Melendo
y Valderas

Joseph Diamond

y Alvarez

y año: yo el Enr.
o ant. a fin Pedro de
n Alquainil Carrion
Pensiones de q. quedan
no soy fez

Sebastián Alvarez

o hija. Prov. p. el V.
cada dñ Benito con
el ocho. Dñe.

Antonio
Joseph Diamond
y Alvarez



Para despachos de oficio quattro mil.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

IMPRESO POR EL REINADO DEL SEÑOR D. BERNARDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En la casa de dñ Benito á
veinte y febrero de mil

Valga p. del fello correo te p. no hav. en Precios al. 1811.

Ochocientos once, el 8º Prez de la R. F. firmo con razon
ca uso; q. por un motivo de Villan. ya habia recibido
y elab. en su parte dia de su F. el Oficio Ultimo; en cuyo Cmto mandó
se haga saber en Comendos en todas sus partes, ad.
Pedro Granda Monillo, y her. Algnau Carrasco
de villa Veinad p. q. que lo cumplan en elcamino,
que señala bajo ditta Responsabilidad, y la multa
de Veinte Mil ducados aplicados en la forma Ordinaria,
y lo firmó su mts q. yo el En. no soy fea-
r de en la tanda de este dñ -

Canaveral

America

Joseph Gramon

Alvarez

Notif. En otra v. aho dia mes y año: yo el Excmo.
hice sacar el auto, y oficio ante a fin Pedro de
Granda Muñoz, y her. n. Alquacil Cañaveral
de una Decimad en su Personas de q. quedaron
eligenados, y lo firmaron hoy fez
17 - 18 Alvarez

Fedao de Granada
Monistro

Substantia
carneas

Años concuerdo el libro del ant. Oficio. Poco p. el V.
Greg. a la Br. Virgen. On. de la Virgen de Benito con
te, y uno despedro Armil ocho. m. once
Antonio

Dr. Canafield

Antony
Joseph Diamond
Sullivan



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga por el visto quanto maior por no haber sido en Herptorina
años de mil ochocientos once.

Acta del Día viii de Mayo) En la Villa de Benito a cinco días del
Sobre q los Repartidores se contuvieron de Huesca Mayo año Mil ochocientos
seis y siete personas y concurrieron a la villa para hacer el reparto q
se ha mencionado en la acta anterior y concurrieron a la villa
componen el Ayuntamiento de la villa y Regente de su Junta
diciendo celebrando según uso y costumbre digeron: Que vienen
de urgentísima la orden de Relaciones por los vecinos de los pueblos
q tienen y su ejemplo, y colocación, devian a acordar y
acuerdan q desde mañana seguir el concierto y hora a las ocho de
la mañana se junten los Repartidores nombrados, y con ellos
Francisco Túñez canido, Pedro Sánchez Pajares, D. José de Mena, y D.
mario de Soto, en los casas de la Administración, mediante aviso podrá q
haciéran la ley de Ayuntamiento, como y esto no, y trayéndolo a la villa
q estén dadas, bañarán cobrando la por quantos qy, y pondrán de
bebederos, los examinen en cumplimiento, y aumenten quanto resulte
de haberse quedado sin poner el establecido, consaní mismo por
una Vota, la villa q tenga dependencia en otros términos con
expresión de la villa en q la tiene comprendida, qy q no la beneficiará
para todo lo qual saldrán casahita q si tiene necesario, y final
mente hechos todo, q resultando estén concierto, procedan a dividirlos en
tugadas y demás concierto q pueda tirarse el Repartidor de
la Contaduría, y demás oficinas q y para lo q sirvian hadas en
bien la villa q tiene q estos vecinos tengan en otros térmi-
nos, y en el caso q no acuerden, se juntarán en el Pueblo de un
distrito



disorders or other anti-varicose drugs will "cure" - see previous section.

1. *Constitutio* *Capituli* *S. Petri ad vincula* *Capituli*
2. *Constitutio* *Capituli* *S. Petri ad vincula* *Capituli*
3. *Constitutio* *Capituli* *S. Petri ad vincula* *Capituli*





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga por papel el oficio, pero habendo en recepcionado año de
mil ochocientos y diez —

los muy cadabenes q. escapan en el oficio anterior q. se ha
hecho como a la once y media noche, hagase saber a uno
de los Alcaldes de este Pueblo, q. esté al instante a los in-
vestigaciones q. se le ordenen.

Dijeron q. siendo urgentissima la dación de
relaciones p. q. los v. o. de los bienes q. tienen una
y su anexo y colacion, debían de acordar q.
y mandan q. desde mañana 6 del mes. y hasta el
de las 8 de la mañana, se juntén los representantes
de los nombrados y con ellos se fijen en los ma-
ses de la Hacienda, q. no pierda oportunidad de
las de q. se conoce notorio y trasladando a q. a
ella las relaciones q. estén dadas hayan
colocandolas q. se presentaren y orden devenir
dicho; las examinen exemplares y cuantos
quanto resulte parecerse quedando q. pasea
el interesado; como así mismo q. una
Nota la tiene q. tenga demperencia
en otro tam. con expresion de la renta en q.
q. la tiene arrendada q. el q. no la venetaria
y finalmente esto todo q. y resultando esta
lana q. procedan a dividirlas entre las
y demás concern. q. q. pueda fijarse el repa-
rto de q. contravenciones y demás q.
ordinarias q. el p. q. toq. unicas q. puede ser

tec
nando y fijando
bogados y otros
ordinarias de este
l ocho y diez
intendente
y tramón
Alvarez
y esto q. anterior
sejado encupen

q. q. acompaña
tam q. abusos
May y auxilia
do, y quando y de
q. q. y oficial q. q.
y do confecto p
bus y q. q. q. dilig
hasta donde son

entre la Junta q. q. y bien prósimo q. q. q.

vin la razón de tráer q. estos v. o. tengan en
otro camino, en el caso q. no acuerden
suficiencias en el que se afigura de m. distinto,

Pedro & Jey Pafang. *Dipharsena* Thomas & Soto

Valga por papel a oficio, pero habendo en recepcionado año de
mil ochocientos y diez —

los muy cadabens q' escapan en el oficio anterior q' se ha
hecho como a la once y esta noche, hagase saber a los
dios Alvaro y de su frugado, q' se aliente tanto a los in-

7

tec
ha
nando y fiumo
bogado y bordo
ndinaria de la
lochaz y dien
tienta

y framón
Alvarez

anto q' anteriorde
rgado encuppen

Waner

diz acompaña
stam q' abus

Maj y auxilia

do, y quando y de

no en el momento mismo q' y oficial q'

teca orden, y si la mas do confecto p

lave demora parece a bus y oficial q' dilig

car los cadaveres q' aquello hasta donde son

Entendad el por comandante
que se halla en este q' del
ascenso honrado q' q' se
ha cometido contra cavalle
y oficial q' q' se han
mudij de villan a la la
yata distancia que hay a
pav. o don benito; trata
se de recuperar este atentado
con la epacia, prontismo
y energía q' exige lo ex-
traordinario, y criminal
del hecho.

Por tanto, y entre otras
cosas manda su señorial q' do, y quando y de
no en el momento mismo q' y oficial q'
teca orden, y si la mas do confecto p
lave demora parece a bus y oficial q' dilig
car los cadaveres q' aquello hasta donde son

elme la Tumidiz dienta q' y bien proximo q' la General



her infelices, y se conduecan
en presencia; a la cual qual-
quieras tambien uno, y tanto
quedan q. componer el Ayun-
tamiento inmediatamente.

Dni 9. anno m. d.
M. D. L. y. Mayo 30

Yo lo

Alfonso Nogales, Juan Garcia
y Francisco Bocanegra

los ofic. del Pueblo
de Troya, firmaron



Jos. Alcalde, alcalde ad. Benito.



valga p^rpapel a oficio p^rnos habents en recepcion a^r a^r a^r
mil ochocientos y diez —

los muy cadabens q^e se apresan en el oficio anterior q^e ha
tenido como a lay once & esta noche, hagase saber a uno
a los Alvaranz de furgado, cⁱte al m^o zante, a los in-
dios & a la villa q^e auxilien esta op^raz de la
te; lo mando y firmo
Fijo, Abogado y los d^r
dicion ordinaria de la
y mil ochos y diez.

Ante m^o

Joseph Franso^m
y Alvarez

Evo^{no}, el auto q^e anterior
de furgado encuppen

y Alvarez

Yo Tumidiz q^e acompaña
a Alvaranz q^e abaf^s
esta villa, y auxilia
de furgado, y quando y de
los muy oficiales q^e
ordinario confecto p^r
non lay mas epica y dilig^s

q^e llegan, hasta donde son

de la Tumidiz q^e a e

elme la Tumidiz q^e a e
y bien proximo q^e la General



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ser. A

Antof. Proyecto minerales, labores

valga p^rpapel a oficio p^rnos habentes en recepcion a anno de
mil ochocientos y diez —

los tuy cadabens q se encuenran en el oficio anterior q se ha
tenido como a lay once & esta noche, hagase saber a uno
de los Alguaciles desfusgado, c^rte al m^rante, a los in-
dividuos de Triunfo, q gausilien esta oficina q de la
q se pondrá p^r diligencia quanto revalle; lo mando y firmo
el d^r d^r dñ Joseph Bramón cambajal y Treso, Abogado y Consiliario
Consejero, y Regente de la Real Jurisdicción ordinaria de este
y adms entenella y mano tuy demil ochos y diez.

Ante m^r

Joseph Bramón

y Alvarez

notificay^r immediatamente hice saber a el Ex^{mo}, el tanto q anteriormente
a Juan Fum^r Alguacil ordinario desfusgado encu-
pondo q fuese

Alvarez

Diligencia Segundamente q do yo Regente de la Real Jurisdicción acompaña
do a mi el Ex^{mo} de los individuos de Triunfo q abax
subscriben, q del Circulo titulan esta villa, y auxilia-
do de los Alguaciles ordinarios desfusgado, y quando q de
campo, para abuscar los cadabens de los tuy oficiales q
se ha hecho ejecución, q haviendo q no q^r do confecto p^r
el camino de Villan^a, se practicaron las mas eficaces diligencias
en ella y sus inmediaciones, hasta llegar, hasta donde con
elme la Jurisdicción extiende, q y bien prosigue q de general

yo no pudieron ser llevados dhoz cadabres sin con-
bands q̄ se les llevó contados y empuestados con
chauzillos q̄ se llevaban encima y tení-
endo q̄ pasaran los mismos individuos de Almonte ab-
go q̄ comandó el q̄ Tropas Francesas en Medellin man-
dó su rincón suspender este dílio q̄ firmó con los dños
y capitulazos q̄ cimuzano q̄ doífe-

~~Lamata~~

D^r. Martín Carrasco
Cortijo

Sebastián Cenaseo

Juan donoso
Cortijo

Jacinto Ramón

francisco Quintana

Isla o Zaldibaray

Juan Díaz Salamanca
Carrasco

Enrig. Rodríguez Chozales

José Dávila

Juan Guacín

Joseph Namón
Alvarez

Mitad seda comisión en bastante forma al Alcalde de Almonte
mandad Juan Ramón donoso, q̄ en el momento mis-
mo q̄ se arribó, acompañado del cimuzano titular, y con el
auxilio competente, pase al Camino de Vía, a hacer bús-
cavida, y sin imprecisiones, por toda esta Umbría y abr-
igo Cadabres q̄ se expusieran en el espacio anterior, los que



hallados que san se condon convinced i tam, alapone
Vencia del Comandante de la Fuerza Francesa en Med
poniendose por diligencia quanto resulta con la deflanaç al
facultativo, lo mando confirmar el Rgto de la Real Dv
iudicacion ordinaria villa de Ns^{ta} Señor enella y P^oban.
20 quabro x mil ochocientos y diez = cmm = M =

Vale-

Canvarol

卷之三

Autumn

Joseph Marion

J. Alvaner

notificare. En la dha villa diameysano, is d Eos ha
auto q' antecede a Juan Martín Rodríguez de esta vecindad
en su persona dio fe

Alvarez

Philip En cumplimiento de su mandado en el anterior año, salió secretario
de Alfonso Fernández de Tuñán y su sobrino, el infante don
Juan de Alfonso Fernández de Tuñán, y los señores Matías Chacón, y Alonso Sánchez, al servicio
de su señora, y dándose cuenta de los cadáveres de los
balleños apresados en la noche, hacia el camino a Villanueva,
al que vino a verlos en el camino secretario a aquella villa, viéndole
bien a Alfonso Fernández de la Vega, y el Rey
Juan II, y dándole cuenta de su muerte, digeron bolvies
de moratay, y juntó al puerco una talla o confección
seba a Villanueva contra una higuera y el balleño q' vivió de la
vaca q' se en la puebla se hallaron dos de los cadáveres; y



Juan Martín Rodríguez Joseph Marion
Alvarez



Valgar al vello quanto mēr p' no haber sentencia

P. el Doyte es el Env de la conveniencia de la tercera parte
oficio, en su mō d' el Rgente se tra villa, salio de
ella amí presencia; en la mañana del dia, para
avivir en la evitanza, al entierro de los tres cadabres
entibido q' pudro
asias dadas sepultar
en toda la pon paron
menal hasta la aerij.

Quatro hombre
infames asesinaron
ayer vilm. a tres
cab. oficiales franz.
enfusad. de estallis
lla, pero mas cerca
de la de Villan. a
la Sea. Nosotros

hemos pasado a la
d. a nombre de todos
el Pueblo a hacerse
paz. al s. Comand.
quanto es el dolor
de mō. corazon el

Joseph Gramón
Alvarez



en la primera villa del lado izquierdo del callejón
los Zavala ríos tambien como hacia Villan, distante
dho sitio como veinticuatro leguas de ella, y muy juntas. Dsta
a dho Benito se halló junto al vallado a dho Benito los dos
cadáveres q se abrataba, a veinte leguas el caballero Alfonso
de la Cerena, p quien se qdaron dho cadáver q fueron todos
hallados enteramente en dho Benito, Esopu o q
tanto dho

Dijo q se pasó por
p dho
dho dho
Dho Benito
Inoculado
Donoso co-
bercuent
Dosevendri-
na Echevaría
Pdlo q
caldeada
mitochoeii
dho Benito

ver cometer acción
tan horrida q' uno
asesinos indignos de
ser hombres; y despu-
és de haber hallado en
dho s. q' toda la ofi-
cialidad, los sentim.
dela m̄or. provindad,
securra q' justicia se
mandado dho s. entu-
star coras q' el Pn-
blo de Villan, con-
mas inmediato al si-
glo en q' fueron mu-
ertos, y mas intensa-
do q' lo mismo en



Valgar del vello quanto mēr p̄ no haber sentencia

Pr^{er} Doyte a el Exmo dgo a conveniencia de la tercera parte
oficio, en su m^undo el Regente de esta villa, salio de
ella ami presencia; en la mañana de dia, para
dirigir en la exm^a villa, al entierro de los tres cadáveres
recibiendo q^{ue} pudie

nombrar sus cenizas
proceda a dar sepul-
tura a su loca asim cu-
ypos con todas las
cerem^s propias d
un Católico p^r lo cu^r
y con la pompa q^{ue} se
nra a sus grados y
condecoraciones y ala
infelicidad de su mor-
te. Nosotros pues re-
presentando a la villa
de la villa. Sup^mnos
al V. nos acompañe
en el Oficio y lo
mas lucido de ese

Joseph Hamón
Alvarez

en la primera villa del lado izquierdo del callejón de
los Zarras y dentro también como hacia Villan, distante
dho sitio como veinte o treinta y tres yardas, y muy juntas. Resta
a dho Benito se halló junto al muro de la villa dos
cadáveres que cubraba, a un lado y otro del muro, el caballero Alfonso
de la Cerena, y que en el otro lado los cadáveres fueron todos
hallados enteramente cubiertos dho Benito, es decir q
tanto dho

Dijo don Al
de la Cerena
que dho d
ho Benito
se proclamó
Donoso co
ben confe
tor secondo
na Escriví
poligra
caldeada
mitos de
familia Cas

Decíだario a sus acto
s religiosos a la hora q.
avisaremos con propio
p. así demostrar ante
Pueblos, al Exmo. y al
mundo como nos inter
esamos en sostener con
roblera el verdadero ca
rácter Español.

Dijo qno. el m
dho Domingo y Mar
zo 4 de 1860.

En su mandamiento
y acuerdo q. se
firme q. q.
Alfonso Negrete

Jos. Alm. de la Villa de Domínguez

Valgar al vello quanto mēr p̄ no haben sentencia

Pd^r Doyte a el Exmo dgo a inconvenencia de la tanta entre
oficio, en su m̄tido el Regente de esta villa, salio en
ella ami presencia; en la mañana del dia, para
avistar en la ermita, al entierro de los tres cadabres
contenidos en una tumba; a los quales pertenecido q pudió
ser, a esta villa, expuesto el q havia sido sepultado
en la Catedralica en estos m̄s de dia con toda la pompa con-
respondiente ay que se dio, y acusacion q havian ay-
tido, todos los individuos del Ayuntamiento, como tambiendos
Diputados Catedralicos Clérigos Prelatos q daban vi-
ta a la q paga, y paga conste q son de ho 1770 lo pue-
do probar q finma en su m̄tido en q se qdó Mauro en
el año de 1770 q dice q doyte =

J. J. D. Campeal

C. G.

Joseph Chamón
Alvarez

en la que se establece la autoridad de los alcaldes y regidores
que tienen la administración de la villa en su totalidad
y que se establecen las reglas y costumbres que rigen
en la villa. Se establece que el alcalde y regidores
tendrán la administración de la villa y que
los vecinos no podrán oponerse a sus decisiones.
Se establece que el alcalde y regidores
tendrán la administración de la villa y que
los vecinos no podrán oponerse a sus decisiones.
Se establece que el alcalde y regidores
tendrán la administración de la villa y que
los vecinos no podrán oponerse a sus decisiones.

~~Valle de Badajoz~~ 4º volumen nacido en 1811

Acuerdo) Estando Junto los señores que componen
Del Ayuntamiento de esta villa con el Señor
Mayor de la Real Fuerza de Dicella, para tratar
de los asuntos abuertos del pueblo digieren: que
no siendo posible atender sus mercedes al des-
pacho de tanto antigüedad como les rodea con la
brevidad que exigen; y dándose elección toda
separación que podía causar de las estafas con
sequencias y demás dañosísimo lo q. el río de
que se liquide la liquidación de cuentas en razón
del subvencionistro que se ha querido trocar y lo
que se ha devaron de vacaciones along.
Por la demanda que tienen de vacaciones along.
y donde el río quedare aguillado; y el
definit que se adjunte a los de los Guardias
de Almacenes de la villa a remuneración de
para el dho. tiempo trádase lugar q. que alq.
mas demas mas por falta de tierra q. no se
que por malicia, hayan criticado la conducta
de las personas encargadas en el Subvencionistro
de avendar y acondicionar q. desde luego
se nombran sujetos de provincia Cienfuegos, y con
Cienfuegos, para q. auxiliando a los señores en
cargados en el expediente subvencionistro faciliten
su pronto servicio; evitando por quantos me-
dios les dite su prudencia y abasto, q. q.
los trocen q. aquejaren más vaciones q. que laq.
esprise el río; llevando cuenta y razón
de todo quanto aqueja y se facilite para los
señores Comandantes q. estriaguen transito
en esta villa, con lo demas q. oírana; y lo q.
asistan al Almacén de granos la preparan



asimismo del que saquen los Panaderos; y
cuya consecuencia nombran a Dn. Jacinto
Soto de Raldibar y Dn. José Calderon para
que asistan a la Catedral con el Comisie
nado unan. Valverde; los dias que se juzgaran
tropas. A Dn. Juan Grá de Pando y Dn.
Francisco Fernández Conde paraq. lo hayan
en el Almazero de Guadalupe en su oficio dia
con el Señor Regidor. José Pando Prado
encargado en este oficio lo hayan de sacar
los Capitanes. A Dn. Tomás Reinoso y Dn.
Juan Calderon paraq. asistan al subm. tro
del San con el Señor Julián vicario de
Grados Regidor perpetuo y encargado en el
te Vino. A Dn. Patricio Campos y Dn. Juan
Deyollal Cortes y otras parq. lo hayan
al subm. tro del Vino con el Sr. Regidor
Juan García de Pando acuso cargo como
A Dn. Santiago Soto de Raldibar y Dn. Juan
González Olaverre parq. asistan al sub.
ministro de Hacienda, Legumbres, y demás ofec
tos que corran. Acuerdo de Bernardo Gal
bes con autorización de Dto. Log. el Señor haga
saber parq. comparezcan y acepten su
cargo sin escusa alguna; prometidos que
si ponen falso de asistencia y omision
en el desempeño de su encargo se retrase
el servicio y signarse algún perjuicio en
particular o general havrá de ser descul
pado. Yo firmaron Sme. Digno yo el libro
doy fe en D. B. Benítez y marzo



Cinco de mil ochocientos once

~~Carrascal o Bouza~~ ~~Mesa~~ Juan Garcia
el Paredes

~~Parejos~~

~~Morales~~ Agustín

~~Díaz~~
abierta por el Paredes

~~Donosoz~~

~~Alvarez~~

~~Antonio~~

~~Joseph Graham~~

~~Alvarez~~

Yo Tomás Regnoso en la villa de mi nación el año ¹⁸⁰⁰ hice saber el día
en que en la villa de mi nación se celebró una reunión de personas
que estaban dispuestas a servir a la villa en los asuntos de mayor importancia
y de que expresas habían de confidirlos personajes presentes y conforme
a la memoria la firmeza de que dio fe

Alvarez

Yo Tomás Regnoso en la villa de mi nación el año ¹⁸⁰⁰ hice saber el dia
a Pedro y en la villa de mi nación el año ¹⁸⁰⁰ hice saber el dia
en que en la villa de mi nación se celebró una reunión de personas
que estaban dispuestas a servir a la villa en los asuntos de mayor importancia
y de que expresas habían de confidirlos personajes presentes y conforme
a la memoria la firmeza de que dio fe



Dos o famos a el trabafo y la porosarilida de sus concejos y
p' lo m'mo en vista como llevadho no tenenia fuerza p' acabar
los a sacrifician a si en dela Patria y dela villa y lo fin
mis a analiendo q' si se le buscava su consejo en avunto enq'
no haria trabafo componal, les dan con aquella fuerza q' le ha
sido y en propia segun la costumbre y experienzia le ha hecho

Ven =

S. P. Justo van Gaa

E. Alvarez

de Pineda

En la expresa villa dijimos q' q'ntos refundos, si el mencionado los
tributarios hicieren en el trabafo q' antecede a d' Tarinto dijimos q'
lo q' tal daban y q' della en su persona quisiera: q'c viendo q'
uno en su oficio q'ndan el q' hacienda debstante consideran y la
vista q' d' Tarinto q'ndan en su persona q'ca en d'q' q'ndan, no hay quien le
repone p' q'ndar lo q' no pudieren ni mos p' q'ndar q'ndan q'ndan
entidad accedan al cargo p' q' q'ndan q'ndan p' q'ndar q'ndan q'ndan
una ultima q'ndan los d'anos q' p' q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
los d'anos proximos p' q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
tado se este comun p' q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
buiando cargo p' q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
d'anos mucha p' q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
hasta ahora no han visto q'ndar q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan
q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan q'ndan

mo =

Jacinto Ramon
y solo q' tal d'ibam

E. Alvarez

Vulga p^r el sello quanto pows habents en Receptoria y año
de mil ochocientos y once

hecho saber el precedente acuerdo u D^r Santiago Solo de Tal
dibau y^r de esta en su persona quien dijo: Que p^r la misma
Vazony sobre poco mas o menos q^e alcaudetanos D^r y^r Tal
dibau no pude acceptar el cargo q^e se le ha confiado y los primos

Santiago Talibau

Alvarez

D^r Juan Calde^r En la apurada villa arrivados me y^r ays es el referido Cronibano hi
cubaren el precedente acuerdo al L^r D^r Juan Calde^r en la Banca de
nros demas y^r q^e de la en su persona quien dijo: el publico, q^e
consta ante Alcaldia el Achague habitual q^e padece de dolor con contri-
mio desigual q^e el mismo hace al^r años de hasta pribado avn asalir
alguna minima distencion, ya en el Pueblo entodo dia p^r suyo mucha
may a noche, ademas q^e se ha q^e de diecinueve y^r iete años, todo q^e el tiempo
se vilita ad empinar un campo de tan que estival o personal p^r suyo mny-
tenio hay en este Pueblo infinita persona nucbay y^r obviata, q^e el animismo
q^e spu ha manifestado su deseo de servir al publico en quanto acuerdos se han
presentado como lo e visto en el tpo de la perte, y la avristencia continua
en la Tunta q^e establecio p^r la remesa de ivone p^r el Enciso, q^e demas q^e cada
Alcaldia en su respectivo q^e se ha sensido confiable, no siendo ameno con
q^e q^e ha rendido q^e spu de empinado el cargo hasta el dia p^r q^e se pidon
q^e q^e el presentes se le exime de la avristencia; conceptua tambien q^e los
ponentes q^e la avristencia solo podria conducir a perdida poca utilid^r q^e deis
funda sin beneficio del publico p^r q^e le ha devempinado, y de empinar ha-
bor el dia como q^e bien q^e avristin igualm y^r que es suficiente para adempe-
ñarlo, lo q^e pone en consideracion del Alcaldia p^r q^e en vista de la imposibilidad
al devempin del cargo p^r q^e se ha nombrado se vila nombran otros en
caso q^e los p^r q^e se necesitan, estando como estan pronto a servir al pp^r conto q^e aque
lloy cosa q^e no se cau organabe p^r q^e se avn quebrantada a valios, q^e q^e han q^e
personas q^e puden efectuado sin q^e q^e p^r q^e principio q^e p^r q^e de q^e do fez en
comiso

L^r D^r Manuel Calde^r
B^reta Banca

Alvarez

2^o ph caldeñ En dha villa dianeyrano es el referido Excmo. Señor abuelo
tenor acuerdo, a d^o ph caldeñ mon. dho. Banca v^o se ha enreper
dona qm^r dho: Qm bien consta qd suintam el q dho ph se
mo paseado p su quincentad aviañ y falta cosa total de dho ph
Excmo. p la Punta Superior de esta Provincia de laavistam
al despacho de bagazos dho am^{to}, pa qm campo fu nombrado por
dho suintam y existiendo al presente lo mismo campo lo ha
enreperido q dho suintam se subanombran dho campo y q dho su
mucha q hagan el Pueblo pa dho empreso dho campo, y q dho su
mismo q qm se ofise=

D^r. José Calderón
de la Barca

Entrance

J. van der Steinen

En la Encuerada villa dia me y anys expresados es el referido en
hice saber el Alcaldes q' antecede a d' Juan Sternera Capitan demoray
orden y seys de esta en su persona q' tiene d' yo: que su achague no le
permitem aceptar el cargo q' el Triuntam le ha confiado, juntam suposa
misterio o ninguna en cargos q' jamas acercido, y estan en su casa
solo cuidando del condal de Sri Madrid y Sterneras, p' unaq circunstan
cia q' se publica al Triuntam se vinta Exponerante el referido cargo, y nom
bran otros q' pueda tener q' y q' deban, q' los primos de q' doi fe=

Juan Tomás
Herrera

~~Estevan~~



**ITACION
ADAJOZ** ^{anterior} En la refundida villa di miyano yano dho es el Encuentro Cor
ampos.

curbans hñr saben el anterior acuerdo, D^r Laburio com
bos exuta vecindad en su persona q^d si se acptaba y acepto
el cargo para q^d ha sido nombrado en su persona en su persona cum
plan de su cargo y lo firmó. Yo mismo presenté cum
plido dñ Juan Degollado Conde q^d lo firmó en q^d dñ
per

D^r Juan Cordero
y Ayala

Pancho Campos
y Lanza

Queremos declarar q^d las expensas propias
que pon los hijos q^d concián del expediente. Hagan
lo q^d saber; como también q^d no han propuesto
ninguna, que a la hora diligencia del dia q^d mar
iana hñr faha, hñr faha, se presenten en la
casa q^d en Madrid q^d la R^l Jun^l q^d
encat. q^d q^d aceptar el cargo q^d per pecivamente
se les ha conferido, sin pensamiento q^d q^d se
informa hñr excepcion; proviendo q^d q^d se
cumplan q^d se hñra encuentren en deber
por medio de providencias señas q^d oportunas.
Así lo decirán y firmarán sin más los sres.
q^d Ayunt. q^d q^d hubieren. D^r Benito y Chaves
sin q^d mil otros. q^d mrs. Mera

Carrascal y Bangueres Pañoz y Davila
Piade

Exiguo de este 4º de Mayo haberlo en su poder

Domingo

Martes

Domingo

Gallardo

Grandas

Antonio

Joseph Swanson

Gálvez

notifican

En la villa vecina de Santiago de Caldibar se ha hecho constar en el decreto que tiene a don José Swanson Soler de Caldibar, propietario de la finca, don Juan Gómez Paredes, don Juan Tomás Conesa y don Thomas Reynolds, don Juan Calderón de la Barca, en su persona lo que nos ha hecho a don Santiago de Caldibar para haberle hecho en su casa y haberle donde se hallaba en el campo y q no se ha de hacer otra en su casa, ni a don Juan Conesa para haberle hecho, dolié

Gálvez

que los fondos de los que se sigue la tercera parte del producto
anual. Y ultima q^e las pautas de los anteriores repartimien-
tos asien quales como en dineros q^e faltan q^e cobrar se liquiden
p^r el dñ^o d^r Juan Gómez de Pineda, d^r Vicente Ramon solo se Zalde-
ba, y Pablo Gonzalez Falcon a quien se comisiona p^r efectos q^e
se nombran p^r depositario a todos los comitentes q^e se cobraran veni-
endo, a d^r Labrija & Torre q^e summa q^e quieren q^e le han de abar-
tir para su cumplimiento. Asimismo acordaron firmaron q^e doi-
to = cuarto = tanto = q^e el dñ^o Vicente Ramon solo se Zalde-
ba = q^e el dñ^o d^r Ramon Camacho = q^e el dñ^o d^r Pedro Porras

G. y dejo

P. d^r d^r Pedro Porras

S. d^r d^r Gaspar Maria Obeso

Juan Pachón
P. Barquero G. L. d^r Juan Gómez de Pineda
Pedro Fernandez
Pedro de Granda Diego de Mena

Juan Eusebio Josefa Páez
d^r Dávarez Brau

Juan Diaz Quintana
d^r Salamanca

Enrique Pachón
d^r Martínez Jose Gallardo Calderón Pedro Donoso
Cortés

Domingo de Granda

Antonio
Joseph Ramon
d^r Alvarez

notificqz

En la dha villa a doce dias de mayo de el año que viene abra el nombramiento
q^e antecede en el anterior acuerdo al dñ^o Juan Domingo de Mena, dñ^o Domingo Gomez
de Mena, d^r Vicente Ramon solo se Zaldeba, y d^r Labrija & Torre q^e
suman todos sacerdotes ciudadanos los dos primeros Presbiteros, en sus personas d^r
fe=

F. Alvarez

~~eductoribus et aliis quibusdam potest utriusque~~
~~modo extorciatur, sed non per misericordiam sibi~~
~~meritum suum sed propter paucitatem annorum emarginatus et~~
~~inhabita ab eum non est, probat et manifestat quod non debet~~
~~procedere quia in iure non personaliter velut ad ipsius~~
~~inventur modo et propter gloriacionem et rebula amicitie et quod non ordinari et~~
~~interficiat vel permissio non videtur ei datur. Cuiusmodi~~
~~vel per misericordiam etiam si est iniquus et avarus~~
~~vel in alio modo est, non potest esse iustus. Tunc primo sumus.~~

Secundum

~~admodum et modicam et modicam et modicam~~
~~et modicam et modicam et modicam et modicam~~
~~et modicam et modicam et modicam et modicam~~

secundum

~~operatorem~~
~~operator~~

~~operator~~
~~operator~~

tertium

secundum

secundum

secundum

secundum

quartum



Valga p.º del hcho corresp. q. no hav. en Hcep. año de 1711.

Atenido al dia veinte y uno de } En la villa adyacente a veinte y un di
Manos sobre q. se acote en la Dche } ar alme de Manos a mil ochocientos
fa o Royal ciento trencuys q. dmas - } q. once hallandose juntos celebrando Aun-
tbo los dños y q. se celebra en Tumiduz ordinaria, regidores Di-
putados y procuradores Sindicos Gmalo y Penzonero q. le componen
dijeron: Que atención a haberse dividido q. casi todo
do el Granado Dacuno q. temian los vecinos para el apresamiento
q. hay y en bay q. se proceda a separar el tenorio necesario pa
manutención q. hay caballeria, q. ganado q. cabon, procurarse
do se haga el Anexo desde los molinos de viento p. q. las embueltas
al comal q. Dacay, ala lagunita q. adan con la q. quina
q. hay Vinay a D. Ilonente, q. en su expediente q. Supuesta de
q. hay y en bay el tenorio restante de la Dchera pone el tipo q. se veta
a este mes, q. todo el proximo de Abril, conviene lo adan tener
bandos en el menor postor p. q. q. se combog, probando q. a los
vej Granaderos q. quinan hacen compaerces en el dia na
mañana y hora q. hay dies ala Plaza publica; que la persona
que en q. mato hace entrepan inmediatamente la cantidad
q. lo haga, q. hace obligar a pagar la multa de cincuenta
cados p. cada buey q. se aprehenda el ganado q. se arrestado pa
q. hay caballeria. Que cumplimente q. hay y en bay hace en su pana
los gastos q. ocurrir en q. dianas p. q. el suministro ala Dchera



oy lo humanos a que doife=entrenenq=bajo=qron
mit qquivalentus=

Basyacog Mera Pascos Prado
Díaz Mates Gómez Donoso
García Antón
Joseph Namon
Alvarez

diligia publica
caja de vando Ensegunda se publico el vando q' demanda en clancion
acuerdo doife=

G. Alvarez

En dicha villa vino ydgo de dos ynd
yano continuamente don R. Rey. & se
juntaron los señores que componeran
el est. D. Pleto, para proceder ala dib
bana de las yerbas que se expusian en
el anterior acuerdo y sus consequencias.
Se dio principio dada la hora o'ñalada
comprobando por voz de don R. Villa
mucha Leon. publica y haciendo comparecer
Juan Donoso Cortes de su vecindad el q'
lo formara en todo el terreno señalado q'
dicha dibbana en dos mil doceientos cinc
quenta y siete q' siendo su gozobediam. q'
ta el dia des. q' q' incluyese mucha
de mayo encima, y bajo las demas condici
q'ue se expusian en dia acuerdo; y havien



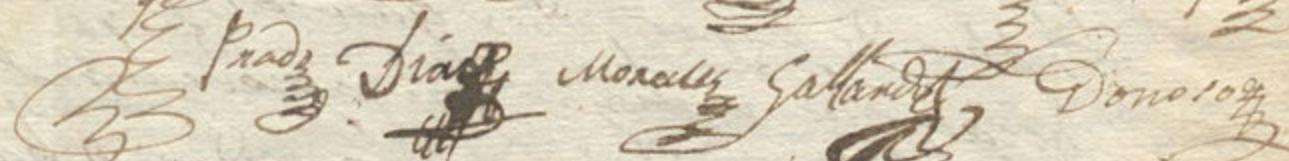
Vose admisido para su mero credito, se mandó
publicar, y con efecto se hizo. Diferentes
poces, hauyendo por ser hora de oración et
se mandó suspender hasta mañana. Vencido
y ayer del Corriente, se ha diera en el cor
tado rematarse; todo lo qual mandaron los
muy gardilys que fuisse de que doy fe
ta

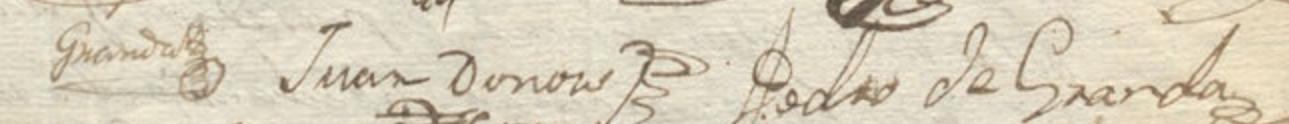
En la villa de Don Benito a veinte y tres
días del mes de marzo de mil ochocientos
once, siendo la soia señalada en la diligencia
anterior, se presentaron con el Señor Dn Ramón
Carrascal y suyo Rey. M. donca Real fund
ordinario los señores del Ayuntamiento de dicha
villa, para que se procediere al sorteo de las
mitas dichas. Y habiendo sucedido que en
el año de 1700 se publicó la ordenanza de
sorteo por Dn Ramón Rey. Villanueva, con
el acuerdo de los señores, y habiendo comparecido
el Señor Alquinal Carrasco, que desde luc
go premia las mil quinientas cabezas de ganado
a diez quinientos cada una hasta el dia
de hoy, proximo su aprobacion, y
haber de pagar diez quinientos por cada una
bernat que en suya no procediam, se admisio
de las mil quinientas expresadas; y habiendo
decidido el particular y dolido de ser mofona
se admisio y mandó publicar. En seguida
comparcio el mencionado Juan Domingo Cortés
y mestero doscientos cincuenta y mas alla pds.

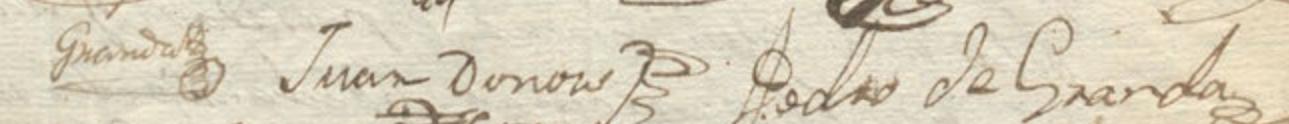


tura que tenia ellos que tan derruidos
ninos q. por el aprosperamiento de todo
obtenemos acordado en la villa de S. M. Granda
ybajo las condiciones expuestas en la ante
rior sentencia, y como se publico diferentes
boces, no compareciendo ninguno alguno
mandaron suscenderse, se procedio al re
vate, y por los dedos proximales se invita
ron los informantes, y no compareciendo ninguno
se dispuso que se remata qdijo alzando; den
tro de un rato se puso alzados; y dentro de
omo alta tenra que abruma y baleada.
y se logro vencer el dia siguiente en favor de
Juan Donoso Canta quien hallandose preso
dijo q. que haria para el Dⁿ P^r de Gran
do, Dⁿ P^r de la cuna, y Juan Santos Fra
los quales habiendo comparecido digeron; le
aspiraban y se obligaban a obligarlos ayer
ayer de pronto de dho Comendador q. tambien
se dedujo de qdijo por cada uno quedaba
aprendiz su. Ramon, en el terreno decimal
para los Caballeros y Ramon de Capoz y
consintio lo firmaron de que dho se
consintio lo firmaron de que dho se

 Francisco Sanchez Paredes

 Pedro Diaz Moralez

 Donoso

 Juan Donoso

 Jose Fernandez

 Juan Sanchez

 Antoni

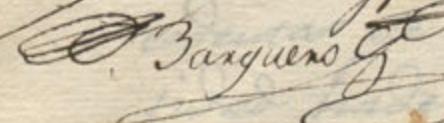
 Jose Fernandez

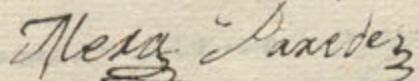
 Alvarez

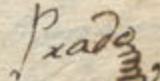
Válga p^r el voto quanto más p^r no habendo en la cuestión a
ños de mil ochocientos y once. — N.º 3º 1855

Acto del dia diez y siete de Abril En la Vía de Badajoz y sus diez y siete
sobre la vía en Arribadilla abona { mil ochocientos, y once el Sr. Mayor
nadios y Agustinos del Soto — { te nla H^a Intendencia ordinaria de
ella. Dr. Fausto M. Barquero Pujol
y primo hermano por el Estado noble, tra-

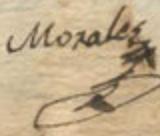
llamose Tintos con los demás suscriptores representado del Comun
y Procurador Indio y Personas, Aborregado y su testamento. Segun lo
que de 1850, y consta de acuerdo que en atención a haberse
tratado entre de Heras sobre el clausuramiento de las Yeras
de Geranadero, y Agustinos del Soto perteneciente allos Pro
pios de esta villa por no quererlos los Grangeros de
Garcia Yeguas para q^{ue} pasen los Sotos como asilo
hoy quedado en Tintos celebrada del efecto. Deben de
mandar, y mandaron que se proceda a la subasta
de dichas Yeras señalando para su sombra el dia de
mañana y pasado ayer: que se ponga testimonio
del acuerdo celebrado por don Grangero de Garcia Ye
guas. Que el precio o cantidad de marcas q^{ue} se sombra
las Yeras haga entregarse de pronto y depositarse en
el patrón de torres, y Ávila q^{ue} lo es del producto de las de
mas cubriendo sombra para subir a los gastos q^{ue} se
cuen hoy puestas Circunstancias, sin perjuicio de q^{ue} con
lista de Antecedentes se determine en favor de si otra Con
tidad haga servir para q^{ue} sea objeto como en díbido
tomado del efecto. q^{ue} haga donde otros díbidos. Añadu
recordaron y firmaron dho. Sr. de q^{ue} d^r d^r fe

Barquero

Alvaro

Peade

Diaz

Morales

~~Gallardo Donoroz~~ ~~Granadas~~

~~Antonio~~
~~Joseph Gramon~~
~~Alvarez~~

+

Valsa p^r al Sello quanto pownos habento en Ruptoria, año
d^o mil ochocientos ochenta.

Festimoni^o Entar a D^r en su oficio, y debió díz q^e siesen de
mil ochocientos once, el dñ^r Rey. A d^r del dho d^r
juri d^r ordinario d^r eccl^a, d^r la dñ^r c^a nia
via Baquero. Regidor de primer voto
por el trado noble, hallandose juntos los
demas señores Regidores, diputados del comun
y procurador singular Personero celebrando Asun-
tio. A Segun lo han de uso, y costumbre
dijeron: que en atencion haberse tratad
antes de haora sobre el aswendano d^r d^r
Yeras de Beranderos y agoraderos del dho
perteneientes a los propios decana o^r por
no necesitarlos los frangeros de Gavald
yeguar para que paguen los gastos, como
así lo han acordado en punto celebrada
a el efecto; devian demandar y mandaron
que se proceda alabubava de dhas Yeras
señalando para su remate el dia demañana
y hora de las once; que se ponga testimonio
del acuerdo celebrado y mandaron Frangera
de Gavald yeguar: que el precio ó Capacidad de
uno engl se rematen las Yeras hache en
garse de Franco y depositare en d^r latrino
de tonez y suraz que lo co del producto de
los demás avisios tomado para cubrir
los gastos que ofrecen las presentes circun-
stancias, sin perjuicio deg^r convita de ante-
cedentes se determine en rason de si dicha can-
tidad hache servir para referid objeto, con
un aviso tomado del efecto; osi hache
darsele otro destino. si lo acordaron

Y firmaron dichos señores de que dize fe
Banguero = Menas = Paredes = Prado = Diaz = Monroy = Ga
Mando = Donoso = Guanda = Antón = Joseph Gracianos
Alvarez =



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Año 1811

S.º Señor Alcalde de Cáceres,
Señor Alcalde de la capital
habrá de encargarse secretariamente de poco rato
si mandar la carta a Cáceres y Aranjuez se
tienen las secretarías necesarias para efectuar rápida
y eficazmente. Asimismo, para de seguir en este cumpli-
miento la Junta con los más rigurosos deberes de su
función, ha quedado lo siguiente:

1º Se pone para consideración la sustitución de
nuestro Pbro. y Alcalde mediante la que se indican y el
caso si fuese necesario relativa a la falta del
vicio que experimenten los Alcaldes de Almendralejo,
hasta un dízimo riguroso del ganado lanar entre
y Cáceres, en la correspondencia de cesación y
disminución la mitad de la mitad cuando se pidan
sean las de más. Mayorce punto para manifestar
en el instante que se necesite, en la secretaría
de aquél el ganado q. entienda. Este empleado
q. en la lista de la Junta se encuentra en la
oficina de cada Oficio en los días y de acuerdo
de mejor provecho y mejor y más económico q.



sumos de donde q. estén convenientes y oportunos
lasciádase juntar en la villa de Salamanca p.
las justicias de los pueblos, de qualquier condad
o ayuntamiento q. haya; y en el caso de no poderse reu-
niir con facilidad en la capital, podrá hacerlo
en lo pueblo mas inmediato y de mayor proximidad.

3º Que las justicias de los pueblos in dandole
lugar en reunión entre la villa, para q. se acuerde
diendo q. en ambos los juzgados en el mayor condado p.
serán responsables de qualesquier recaudos o de-
nuncias q. se tengan, llamando en cada juzgado de los
juzgados q. se separen q. se designarán y apresteciendo la diri-
cción de lo q. van de suerte muertos, biciertos
deudores en manejo de la tierra q. se eustan en
los pueblos, o vendiendo el terreno mismo q. se pue-
da en mejor beneficio, dando a su gobernador una
cuenta de lo q. sucede si q. producen.

4º Al año mismo q. se haga la reunión des-
de los juzgados se harán en los pueblos q. no tie-
nen juzgado q. se el ayuntamiento de cada pueblo, y la justicia
de la capital dará los correspondientes regla-
mientos q. dentro de q. se haga la reunión, para que en
esta justicia ay.º permanezcan p. un tiempo de
lo juzgados q. se fueren reuniendo p. q. en
lo ayuntamiento p. q. sea del servicio de el presidente
tener tan poca cantidad de equivalencia de lo



reales q^e dicen, habiendo entendido a los Jueces
que el dho. Pueblo tiene de ser admitido principalme.
- 2- en pago de las indemnizaciones R. p^r lo que se
comunicará la comisión. P. q^e el intend.
Genl. quien tomará p^r q^e se verifique la no
necesidad de cesión.

5º. Informe si para efectuado el presente
año termino de 3º dia el del año anterior, por lo q^e
interesa) en las actuales existencias armadas,
dando aviso siempr. P. si es rebago del Estado
dominical q^e se ha de remitir, de la guarnición
que se fueren remitiendo, dirigirse al Pueblo
de San^r en p^r.

6º. Continúe en los Jueves blancos. No puede
intervenirce a l. Soldado, los juzgados q^e
de P. del dho. Pueblo, bien sea q^e se requiera su permiso,
de una relación fundada, q^e se les de exigir a los
Pueblos, con la prudencia de q^e no se solaren
caer allí, q^e se comiendan todos y dho. Jueves y
expidiendo de la fma. p^r q^e se q^e se celebre la p^r
toma p^r el dho. Pueblo la dho. q^e en circunstancias en
q^e no se rechace q^e el dho. Pueblo q^e competente-
mente a lo dho. Pueblo, q^e sea del mayor delito y q^e
quiero q^e se dicione q^e q^e se hable
de q^e se verifica en el term^r de veinte y cuatro
horas.

7º. Hacer la requisición de papeles Cartuja



de su Pueblo, quien en su requerencia podrá
comunicar los demás de su agrado, auxiliando
a la Junta en la ejecución de el quando sea
necesario.

Siempre considerando que se haya celebrado
el pleno sufragio que darán efecto a lo que
nació en este Congreso, cosa que no dudamos
de al cumplirlos al finido de los diez días de Diciembre
que ha de tener la celebración del Pueblo.

Soy con vosotros de que cada uno
pueda comunicar lo que se le
competente más a su función de la Ciudad
y villa, resguardar las naciones a lo suyo, los
pueblos y sus tierras a los de su Partido, evitando
de la ciudad o pueblos y campiñas de
ella, tener cuidado de que ninguna persona
que acuda para aminorar su intendencia, experimente
en su villa y ciudades la menor perca, entre tanto
que se trate de deborar, ni en su persona o la de sus hijos
proprietarios.

Nota

Lo que tratado allí se intelij y cumplir.

Tu la fama celebrada
y Navas solo pidieron
derecho a cincuenta reales.

Lo mas, vaya la misma para
impuesta a lo rendimiento del encaje.

Dijo que al Sr. D. Sta. María S. de Mayo ed.

de la villa de Almonacid

Luis María de
Mendoza

Fernando Viamos

D. y Olivas

B

Cartas de su viuda mandadas a su nieto en 1811

Valparaiso et scilicet de opere non habentis excepit tonitruo a 1811

Venerando el dia siete de Mayo⁵⁰
que nombran ^{to} de Comisionados que
se separan al General Guat abatir
y robaron con el Exmo y Presid.
Demas bocales de la Fortaleza en la
Prov en Vizcaya Subministros q' estan
en laia se hacen atos Exitos -- -

En la villa de Dñs. de la catedral
me arriano de mil ochoz y once hazi-
endos el tercero abogado de Campana el
rey y demás señores q componen su
instrumento, y abajo se subvenibien
diferentes lineas atendiendo al contenido

de la oñín Subención q' antecede, y siendo de ella la absoluta impos-
sibilidad de su entero cumplimiento, p' lo q' tanto lucyo como se puso en el
caso se ha experimentado p' publicada la tasa impuesta en
ella, a los granados q' cien lh, y han caido a los parados en apresión
a dichos cien lh, resultó experimentarne la mación y carecer entre
estos naturales, p' q' algunos v'g. siendo su imposibilidad de pa-
rarse con el peso de diez reales quantes q' se le haría ~~de acuerdo~~
haciendo cevado por causa de haber en combado los granados p' el ructo
do amay alto precio, y los fumadores q' havian llegado con tales granados
para el servicio estuvieron habiendo avenidas en que en los bordes
dichos fueron desprendiendo haberley cortado, a mucha may de rebeldia
falso, permanencia q' servio p' dho fin q' se le diesen al Pueblo en sufrimiento, q'
en su cuadilla pidiendo el pan iahue cada obanato en vñ a lo q'
se p'j en esas q' eran a los q' tambien se provinie p' dho Subencion
sólo en Vñ de el diezmo q' se hace practican a los Granados lanados
de la villa, p' el suministro a dho Estado, y cuando se adoptado
en ella p' reunirlo en las Declaraciones de la Caja abierta, en la cabecera
del Pueblo, decian de Atender y Atendieron s' nombraron por los
misionados a los Fincos q' Zabuijo campos, Dñ Pedro de Guanda

Morillo, y al dgo D. Josef Gallardo caldero, vecindad de
pa e prí, y anombra sexta parte y comun de ésta, poren q
permanecer al quanto en el, o donde se hallen los señores
Presidente y demás locales q componen la Junta Superior
esta Junta a efecto de reclamar, y explicar todo aquello que
se quieren proponer en este caso, y sea compatible con los in-
teny de el costo de este Pueblo, entre nosotros q haciendo
un puntual servicio a aquéllos no quedan minados de él, segn
la circunstancia en q se halla por los grandes ventios, y da-
cimientos q ha hecho en todo tpo a beneficio de la villa, yponi-
endo sumarios, y contratiendos alcacos presente efecto
de concepcion de la acordada justicia, dada Superior Jun-
ta, aquella villa, q si considerase acuerdos en este Pueblo:
Acino fin de ley dan las facultades mayampias q traten, q.
dan, cumplen, en la intencion q todo lo q hicieren, se
dan a precehos. qm se les provea de todo lo necesario p abogar
etapa como hasta q se requiera q sea, y para endineros
o, otros generos q fungen indispensible p su defensa manuten-
cion y demas q le ocurren, p citanar intendido q todo se le ha-
bia de abonar y pasaran en la cuenta q de abonar convie-
n q tienen. q los firmaron q qdó el libro doce =
q qdó el libro = vale = testado = villa = no vale =

✓ d. Juan Ramos Campanal

B. M. E.

Juan Garcia

Pazedo

Josef Paez / Braus

Julian Martin

Ant. Prado

Fran. Serrantana

P. Salamanca

Joseph Gallardo
Caldenon

Lcdo Donoso

Gutierrez

Domingo de Guzman

Antonio
Joseph Namon
Alvarez

Encontrado
en el fondo
de la caja

de la caja

en la caja

✓ habe saber a los very destas villa, y en especial a los canaderos de Guanado Loman q' quieren hacer portunia a lo y en la abranadens q' Agostadero del Soto, prop' desta villa, acudan a la hora de la noche de la mañana el dia diez iochis al conierto a la cuesta, entoq' cada concierto q' se le admitiese la q' hicieren hasta su remate q' debieran en la mañana de dia; ^{D^r Venito y Abul 17 de 81}

dia 22 de Abul se pusieron y remataron en D^r Rodriguez Etunera en 400
en

Dijo: en los propios Pueblos
de un tiempo mas combeni-
dote a la felic y pronta ex-
ecucion de ellas para lo qual
paro en este dia la oportu-
nidad q' las lomadas, q' q'
Alm. de Bl. tiene Pan.

MIL

El V^{er}or y ten^dre G^o de Pen-
tas R^o de esta Pro^a confia
ss del Corr^r media log. Sive.

ndo

Noticioso de los grande s con el s.
descubiertos q^e resultan en fa
vor de los P^l Hacienda en vays en
los Pueblos del Partido de
la Serena, q bien securados
los sonq^m los praticos q^e ob. emi.
como de su actividad, y buenos
deseos he tenid por lombeni-
ente elevarle para q^e dese
luego proceda a los lorrar^m q^e el Di.
ta q^e ellos haciendo estas
dilig.^r en los propios Pueblos
seoun crime mas lombeni-
ento a la felic y pronta expe-
cucion de ellas para lo qual
prio en este dia la oportu-
nidad orden a los lorrad, q^e
Adm^{ra} de W^{ta} giese Pan

tit. q. auxiliaran al d^o
con quantas noticias les
pidan.

Consecuencia q.
q. la Cajaer de Cañadas en
q. se hallan las Tesorerias
de los Prov. Son las q.
han obligado a su G^rdo.
a Galvea & en medio lo
extraordinario para lle
var las cartas obligacio
nes de cuenta a la Patria con lo mas
rápido en el termino de

Dos días dispondran
q. se pongan en la
Depositoria de Rentas to
das las cantidades q. era
Villa e indever hasta el
dia ala P. Hacienda con
lo q. daran una prueba
de sus deseos al mismo
fin en interp^o. q. se
lo verifican mensualmente.

que a los apremios
mas rigorosos q^e Thos. Sor lo quattro m^{es}.
me han mandado al
interior; y de quedas
enterradas medaran ~~la~~
aviso sin falta a correo venido por el 1^{er}
Velatibio.

AÑO DE MIL
DIEZ.

EN FERNANDO
DE.

Dios que a q^e u Mayo en
Vzq. m. D^r Benito equator
Mayo 21 de 1833

Pedro Corral

Amenui.
Joseph Tramont
G. Alvarez
aco el Señor Di.

G. Alvarez

S. res
D. d^ata V. d^r Benito

Atasof Pare al Ayuntamiento



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALLADOLID EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

y comienzo el mes. Proveida por el Señor
Rey se vela al Trono. De diez y siete.
Domingo a veinte y tres de Mayo en
mil ochocientos once — quattro

Oficio do Dn. Ramon Carvajal *Amenaz.*
do y tres E *Joseph Ramon*
Estrada

Nuestro Largo dia ayerano, se contoso el veinte di.
do y seis

Alvarado

Acuerdo. En la villa de D. Francisco ayuntamiento de Almendral
a más años de mil seiscientos y once, con su Real
el R. V. de su Real Túnel, haciendo procedido año
y hoy la campana se fundaron los indios en su composición
diciéndole de los años de mil seiscientos ochos, diez y
el primero y subvencionados y entenados del presente oficio, A-
condicionando: que en atención a haberse apresu-
tado por este concejo un cierto numero de fletes a todos
quienes, y otros efectos, para el suministro del Estado y sus
paseantes y transeuntes en su viaje superior y donde
no comunicada al efecto aparezca su importe en cuenta de
la contribución de D. D. Juan de Aranda y Acondicionando
que se haga en la liquidación, no puede procederse

al cobro esté contribuyó dñ los años q se expresa en
el anterior oficio sin causarle ningún perjuicio, y quedó
en ayer qd' al amanecer mismo medianoche, abreviando
más tarde en los efectos qd' han decaído los m̄s conq' hasti.
an expagan mucha mayor cantidad qd' q le corresponden por
su parada, y qd' en otros caso amay ser en imposible realizar
el cobro de contribuyó dñ p' el Estado qd' ha tenido estebein
dano venia p' sonante en la confianza qd' la palabra qd' se le
da al tpo de la evaçz qd' los expuestos efectos. Siendo de te
nra presente qd' dhos suministros s'vivian con lo condicione
y acuerdo con trigo qd' debían en otro caso pagari
qd' dho contribuyó dñ, s'vivian con la reguva de granos qd'
ultimo qd' se le acaba qd' los señores bocales de la Tuna
suspension de esta Provincia dñ mang de la Blamedad, y dñme
toso retoman qd' se está remitiendo al Estado. Estoy consideraz
y dho proceder el devengamiento de esta Pueblo con la dñ dñza
años anteriores qd' terminados suministros qd' el tener ape
gan de este entregado a cuenta muchos miles, hace el qd' se contrató
el bendimiento con alp' consideraz qd' aquello Pueblos enquiero no
bene esté circunstancia; Por todo lo qual qd' se suspende por
ahora los efectos dho comis, qd' viviendo de contaz qd' dho Comi
sionado observante p' qd' le convete, y qd' permanez dho Señor y d
qd' dñe

Llo. dñ Ramon Carabal
En Hefr

Llo. dñ María d
Barquero



para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

EN EL REYADO DEL SEÑOR D. N. HERMANO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Juan Garcia
el Dáxedes

Josef Parejo Julian Martin
Brauza ab. el Prado

Domingo de Gomara

Martin Cornejo
Cortez

Pedro de

Granda Sebastian Alquacil

Juan Donoso

antonio Calderon
de la Barca

Carrasco

Josef Calderon

Alonso Diaz

Elas Barca

Eugenio
Ramon Gomez

Juan Antonio El

Carlos Espinosa

Athina

Antonio

Joseph Namon
Alvarez



Quarenta maravedis.

SELL: QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNAJO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Acuerdo y En la Villa de D. Benito abrime y Cierre de Censo de los Criadores de Caballos y de los dueños de Cenizas mil ochocientos veinte previa licencia del S. R. P. Reg. Los Padres de la R. Jurisdicción a esta fecha 8º para celebrar la reunión que se explicará si juntaron en la Sala Consistorial los Criadores de Ganado y equeas y dueños de Caballos Pares que beneficiaron las yeguas en los tres años anteriores; y después de aver advertido que aunque fueron citados no han concursado Dn. Fran. Diaz y Sebastian Carrasco y si solo Dn. Juan Cortes de la Rocha por si y anombre de su hermano político Dn. Roque Dávado Dn. José de Mira y Arias Dn. Joaquín Ladrón de Guevara que aunque estaba ausente compareció después y se conformó con lo que se explicaría; Dn. Man. María González José Balades Carrasco por si y anombre de su hijo José; Juan Donoso Cortes Fran. Fernández Canedo Dn. Pedro de Granda Morillo anombre de su Padre ausente Dn. Pedro de Granda Diaz Dn. Enrique de Morales Dn. Diego de Juicio Juan Gómez de Paredes el mayor por si y anombre de su hijo Dn. Bruno Diaz y Leandro Lemus anombre de su amo ausente Dn. Juan Campos Gante; después de haber tratado y conferenciado elme-



dis y modo de traxijuelo Pkmo quedhos Criadores
entabaron en razones que se les reintegraren
el importe de las monas de sus Caballos en los tres
años anteriores teniendo albiaza lo pactado en con-
trario por Juan Gómez de Paredes y procurando
eximir suscripciones y costos acordaron un amply
que la Rta. de las tierras del Pinon devengadas en los
años anteriores para el pago de montas se distri-
buyan en la forma qd. 14 de diciembre de mil ocho
ochos a setenta R. por montas y no a setenta y cinco
como estaba concertado y aprobado por el Supremo
Consejo de la Guerra y las Rtas. de los dos ultimos
años de mil ochos, cuadra y qd. de mil ochos
debe rebajandose primero las costas causadas
por las partes se distribuyan el sobrante pro-
porcionalmte entre los dueños de los Caballos
que sirvieren en referidos dos ultimos años:
Correspondio al que sirvió en uno ambos aben-
diéndose que los pagos nos han de hacer con res-
pecto al Nro. de Seguidas beneficiadas, y si entre
ellos hubo de dueños de los Caballos pues que es-
tan satisfechos que de ningún modo arca-
dales para pagarles asentara y cincuenta R.
precio aprobado por el Supremo Consejo de la
Guerra y por lo mismo se han conformado
en que se repartan dhas Rtas. en los térmi-
nos explicados quedando quedando solun-
tariamte el resto mobiación de Cuemiones y

gatos: Que en atención acomponer los compromisos
el mayor Num. de interesados, han tenido por objeto mi-
rar por los intereses de todos mayormente estar y para
por lo expuesto los referidos Dn Francisco Diaz y Sa-
bastián Carrasco los cuales no ostando Conformes de
querer exponer lo que tales oficia en suicio expe-
rado. Y parague todo se realice y avencio oy
tranquilidad de los referidos interesados se presenten es-
te acuerdo asumido el Dr. Dn Ramon Carballo
y yo Reg. de la R. Jurisdicción de esta Pza; afín-
de que entiendo del contenido de ésta tener
avien aprobarlo y que viéndolo al Expediente
del Asunto se dñe por concluso y archivar los
autos en la forma ordinaria sin perjuicio de
constituir actos Dn Fran. Diaz y Sebastian
Carrasco si algo tuviésem que decir en el parti-
cular y lo firmaron y que yo el Dr. no do fez

Dn Juan Cordero Dn Manuel María D. José Fernández
y Alvaro Gonzalez

Dn Diego de Guzman Joaquín Ladrón

y Lopez

R Guevara

Pedro de

Carrasco Lemus

Granda

Juan Domínguez
y Escudero

Julio

Dr. Fernandez

Juan Gómez
y Paredes

Campos

Enrique Rodriguez

Josef Valades

Montalvo

Carrasco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Formuidad de estas partes segun se naga haber
a Dn Frn^c, Dñm y Sbastián Carrasco p^r factores que se expresan. demandó y firmó el Sr
Rey de la R. Jurisdicción de estas de D^r Benito Cim-
ella y Cíes en treinta y uno de mil ochos, y nombró
a D^r Cañal

XV

Donfion, En la villa de mes yano yo el Es^r q^r haber
que el Rto que antecede a D^r José de Cíes p^r
q^r y nombre de los dñs y a Juan Frn^c de Pare-
des vecinos de ellos en sus personas do feo=

En la villa de mes yano yo el Es^r p^rone-
do a la liquidar, q^r en la forma q^r
y importar las uatas uas tareas en el dñro

Acuerdo del Ayuntamiento
sobre reunión al lugó para com- } En la V año d' Benito
pletar las requisiciones. a veinte d' octubre anno 6
ochientos once. Juntos los Regidores, Dipu-
tados y Prior Sánchez General del Común.
y público d' esta vila que componen en el Ayun-
tamiento, prendidos q' el h' D' Ramón
Carvajal y Fijo Preceptor de la Bl' Jurisdic-
ción de la villa. Dijeron: Que en atención
a ser preciso cumplir con la remesa de granos
que se necesita para el completo d' la requisij
impuesta a cada Pueblo q' el Comisario
ordenador del quinto Cuenyo se ha hecho
para evitar la ejecución multar q' demás
sanciones con que se recomienda y los perjuici-
os q' que habrían de seguirse al vecindario
siendo una prueba d' su verdad las señales
de la ejecución q' granos, q' ganados que en
la noche del año vultabil ultimo, se han
por el Comisario de Hacienda d' Mr. Rovi, q' los
paq' que le avisó habían; alo q' no dese darse
lugares en lo posible q' para ello acordaron

que se reprozeda a apremiar por todo rigor del
derecho a quantes res y personas que resultaren
enjar deviendo granos o los npa iterim eny
hechos dentro ecclia embargando les viendren
do quanto vienes elegante entre yean
ne yacubis el principio y finas a lorden mas
pronta valida. Que en el caso de faltar
se expel para ello proceda testimonio
de acuerdo y en su quida diligencia que
acredite su deuda. Que para que se beneficiare
esta cobramha con la celeridad posible aditi-
tan los quanres ones en quatro libretas
cada uno con igual numero de res si fuere
posible puer que no se vexa dividire calle
alguna y beneficiado se entreguen a los
individuos de oyuntamiento para que
lazalien con los auxilios correspondientes
quienes en el caso demandar alguno o al-
gunos singulares o que se nieguen a
pagar lo haran presentar al h. fiscal
esta junta y asii se qspresada a ejecutar
lo acordado en esta circular. Que a fin
de que no falte trigo para la rincion

a ellenda dianamente haver a
cumplir el todo de la inquisicion se la
que lista velor rey. comprehendidos en e⁶
nubo quanto que en a trundote
que tienen mas o menos cantidad de q^o
que conoce pueden facilitar su panteida
q^o no tienen hecho adelanto procurando
sea extremada horta completa y en numero
de trecientas fragmentos de los q^o han
entender lo tengan pronto y adusto
adobado para quando lo pid a mediano
que solo adevarante oello en el q^o
que resulte no haver los q^o q^o para
la remesa que haya de hacerse en e⁶
Pronto a los devotos atrazados. que anues
de concluir la exaj. adhas trecenta
y setenta y una en los numeros de q^o
que habrás suavemente harta que se
haga el costao en general un ferial
repantimiento. que a todos aquelloz
rey comprehendidos en dha lista que se
comisore devenle recargar alguna pena
ya mas velar que de hayan correspondido



en el repartimiento, por los razones que se
han propuesto en este clyuntamiento
se ejecute así. Así lo acuerdan y firmanos
a que lessifica

Luis Carvajal H. Anguero Mesa Paredes

Parejo Prado Díaz Morales Gallardo

Donoro

Grandes Juicio

Don Monroy

que este acuerdo sea y se entienda

que las oficinas traidores o capellanes
vacantes para la ejecucion de quanlos
concejos abas rentas venidas en este año

medio que se ven en sus experienias pon-

gan a vender así probemido =

Carvajal H. Anguero Mesa Paredes

Parejo Prado Díaz Morales Gallardo

Donoro Grandes

Juicio

Don Monroy

Bd



Wga del lloso enero p. no ha de en la p. a año 1816

Atuendo. Y lloso al Domingo a treinta, y uno.enario
hoy se dispone permitir ocho horas para entrar en sus casas
y eban de las Capitanías con el Sr. Reg. de la Guerra. On
deberá de la mañana punto de los Grangeros vieneses
hoy devin. para trazar del aprovechamiento de las ebanas
p. los Pinos del bosco, deberá ser demandada para los Pinos
en virtud de que traiga el día siguiente
las aprovechadas con los lugares y tráviendas
conferenciando sobre el particular acuerdo
que digieren que: sin perjuicio del dho
que tienen al aprovechamiento. Estas ebanas vi-
sta de la demanda, el citado mandato pueda disponer
y disponga de ellas que estuvieren en el modo
que le sea mas conveniente p. a devin.
á los gastos del dho, pues los Grangeros se
obligan a mantenerlos en su porcion
sin lo acordado y firmaron lo siguiente

que soy, etc.

Lloso. D. Joaquín Cañapal

Paredes

Gordos

E. José E. Monedas

Manuel Martínez

D. Moisés

F. J. Gómez

Antonio Gómez

José Diaz

Sebastián Canales

Nicasio Barbero

Juan Gómez

Padrzedes

Joaquín Gómez

José Ruiz

Rodríguez

Chayón
en el dí
nada
que se
llo, se
de



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ